

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 277 de 2009, a instancias de doña María de los Ángeles Serra Ramón, contra "Platinum Finance Investments, Sociedad Limitada" en reclamación por cantidad, en el que por medio del presente se cita a "Platinum Finance Investments, Sociedad Limitada", quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en Valencia, autopista del Saler, número 14, Ciudad de la Justicia, Sector Social, Sala número 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, para el día 7 de septiembre de 2009, a las diez horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese para confesión judicial al legal representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenido por confeso.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia a 1 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.181/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VIGO

EDICTO

Doña María Jesús Dasilva Fernández, secretaria de lo social del número 1 de Vigo.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Elena Iglesias Ferrín, contra "Heineken España, Sociedad Anónima", doña Ana Rodríguez y "Producción 3000, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 278 de 2009, se ha acordado citar a doña Ana Rodríguez y "Producción 3000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de junio de 2009, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1 de Vigo, sito en calle Lalín, número 4, segunda planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Ana Rodríguez y "Producción 3000, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Vigo, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.180/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de divorcio contencioso número 12 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—Vistos por mí, Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 12 de 2008, promovidos por doña Natalia Alcaide González, representada por la procuradora de los tribunales doña Gema Carmen de Luis Sánchez, contra don Ahmed Chakkour, declarado en rebeldía en este procedimiento. Ha intervenido también el ministerio fiscal en defensa de los intereses de la menor.

Fallo

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña Natalia Alcaide González contra Ahmed, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los arriba referenciados por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, en especial la disolución de la sociedad de gananciales. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.

2. La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

3. El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

4. La disolución del régimen económico matrimonial.

5. La hija menor del matrimonio quedará bajo la patria potestad compartida de ambos progenitores, atribuyéndose la guarda y custodia de la menor a su madre, doña Natalia Alcaide González.

6. No se fija ningún régimen de visitas a favor del padre. La situación de rebeldía de este, y sobre todo, el hecho de hallarse en paradero desconocido, habiendo alegado la actora que no reside en España, lleva a no fijar régimen de visitas alguno, sin perjuicio de que, a su solicitud, se pueda modificar esta medida.

7. En concepto de pensión alimenticia, se fija la de 300 euros interesada por la actora.

Dicha cantidad habrá de abonarse en la cuenta bancaria que señale la actora y será actualizada con efectos de 1 de enero de cada año, con arreglo a la variación del índice general de precios al consumo que establece el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

8. Se oficiará a la Dirección General de Policía a fin de que no se emita pasaporte alguno a favor de la menor doña Sandra Chakkour Alcaide, sin el consentimiento expreso de la madre.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unida a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado siendo resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al señor Ahmed Chakkour, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido la presente.

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.846/09)